ORDENANZA Nº 3166

VISTO:

La existencia de contribuyentes que, por la situación de pandemia que estamos atravesando o situaciones particulares, no han abonado en tiempo y forma sus obligaciones por diferentes tasas y contribuciones municipales; y

CONSIDERANDO:

I) Que es interés de esta Administración brindar la posibilidad de normalizar la situación de mora de quienes por diferentes motivos no abonaron en tiempo y forma los tributos, sin llegar a la instancia judicial prevista en la normativa vigente

II) Que se han presentado numerosas peticiones de varios contribuyentes por el atraso del pago de las distintas obligaciones municipales.

III) Que dada la realidad económico-financiera de la ciudad, la provincia y el país, esta Administración estima conveniente instrumentar un mecanismo de refinanciación que posibilite al Municipio el cobro de los gravámenes y, al ciudadano, la cancelación de sus obligaciones.

IV) Que esta administración considera necesario poner en marcha un sistema por el cual el municipio pueda cobrar sus créditos y, al mismo tiempo, permitir a los contribuyentes cancelar sus deudas dentro de las posibilidades económicas.

V) Que es necesario establecer las condiciones para la adhesión al régimen e regularización de deudas, en el marco de lo dispuesto en el Art. 85 de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Art.1º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a acordar con los deudores de Tasas, Contribuciones e Impuestos que a continuación se detallan, FACILIDADES DE PAGO tendientes a refinanciar deudas atrasadas y exigibles al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de suscripción del plan, correspondientes a:

- Contribución por mejoras,

- Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles,
- Tasa que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
- Tasa por Servicios relacionados a los Cementerios,
- Tasa Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares Automotores,
- Trabajos de limpieza y desmalezamiento de lotes,
- Viviendas
- Lotes,
- Obra de Red de Gas Natural,
- Multas.

Quedan asimismo, comprendidos sus recargos, intereses, multas formales o sustanciales, y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, cometidas hasta la fecha referenciada en el artículo precedente.

CONDICIONES

Art.2º: Las deudas podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en el artículo quinto (Art.5º) de la presente, pudiendo refinanciar las mismas en forma total, parcial o realizar un pago de contado del 30% o más de la deuda existente y la refinanciación del resto de la deuda.

PLAZO

Art.3º: El plazo para acogerse a los beneficios de la presente vencerá el 30 de Noviembre de 2021, pudiendo por Decreto el Departamento Ejecutivo prorrogarlo por un máximo de sesenta días.

CONDICION NECESARIA

Art.4º: Los contribuyentes deberán satisfacer también los siguientes requisitos:

I. Reconocimiento de la deuda y suscripción de la solicitud de acogimiento a este régimen dentro del plazo fijado con elección del Plan respectivo. Este requisito podrá cumplirse con asistencia espontánea a receptoría Municipal en los horarios de oficinas normales.
II. Actualizar el mismo acto los datos del contribuyente y/o responsabilidad del tributo de que se trate, acreditando debidamente la información requerida.
III. Abonar al momento de la suscripción por el/los plan/es solicitados la

primer cuota.

El acogimiento al presente Régimen producirá, en forma inmediata, los siguientes efectos:

- El reconocimiento expreso de la legitimidad, procedencia y extensión de la deuda existente, incorporada o no al plan suscripto. La adhesión no tendrá efectos novatorios de la deuda originaria, la que subsistirá hasta su cancelación.
- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción administrativa o judicial tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.
- El desestimiento de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada que tenga por finalidad discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.
- La renuncia en término de la prescripción corrida en relación a las facultades para determinar la deuda, exigir el pago de la misma o aplicar sanciones relacionadas con ella.

CONDONACIÓN DE INTERESES Y REFINANCIACIÓN

Art.5º: Para la determinación del importe a refinanciar se tomarán los valores históricos de la o las cuotas vencidas al último día hábil del mes inmediato anterior a la fecha de suscripción del plan, aplicándose los intereses moratorios, con las excepciones que a continuación se establecen:

a) Planes suscriptos y abonados entre una (1) y tres (3) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios.
b) Planes suscriptos y abonados en cuatro (4), se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.
c) Planes suscriptos y abonados entre cinco (5) y seis (6), se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del veinte por ciento (20%) de los intereses moratorios.

Cantidad de cuotas	**% de condonación de intereses moratorios**
1) Hasta 3 cuotas	100%
2) En 4 cuotas	50%

3) Entre 5 y 6 cuotas	20%
4) De 7 a 48 cuotas	0%

Art.6º: La cantidad de cuotas podrá variar entre uno (1) y cuarenta y ocho (48) aplicándose un interés equivalente a la tasa para plazo fijo en pesos de Banco de la Nación Argentina cuando el plan supere las 7 cuotas y al momento de efectuar el cálculo del plan, teniendo en cuenta que el monto de la cuota no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Art.7º.

CUOTAS

Art.7º: El importe de cada cuota por mes y por tributo no podrá ser inferior a pesos trescientos cincuenta ($350.-) y en los casos de comprender más de un tributo el importe de la sumatoria de las cuotas por mes no podrá ser inferior a pesos quinientos ($500.-).
El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a otorgar cuotas inferiores al monto establecido si la situación socioeconómica del contribuyente así lo justifica, previo informe socio-económico.
Las cuotas iguales, mensuales y consecutivas vencerán los días diez (10) de cada mes o el día hábil posterior. La Dirección de Rentas emitirá las chequeras o cedulones con las cuotas del período fiscal que corresponda, durante el tiempo de vigencia de los planes suscriptos.

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Art.8º: El contribuyente o responsable podrá cancelar anticipadamente cuotas del plan de facilidades de pago suscripto, debiendo deducirse previamente los intereses de financiación, si correspondiere a las cuotas vencidas.

FALTA DE PAGO

Art.9º: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago por lo que se hubiese optado, originará, por este solo hecho verificado la constitución en mora del deudor, devengando en consecuencia un interés moratorio fijado en la Ordenanza Nº 3114.
La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o 5 alternadas, hará caducar el plan elegido en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna (administrativa o judicial) por parte del Municipio, renaciendo la deuda por su monto original total, incluyendo intereses por mora, recargos, multas, etc., siendo pasibles los deudores morosos de la prosecución o
Iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes tendiente a obtener su cobro.

El plan caducará además para quienes no mantengan actualizado el pago de tasas y contribuciones que registre a su nombre.

Art.10º: En los casos de extrema imposibilidad de pago, por razones de carácter socio-económico del contribuyente, el Departamento Ejecutivo, podrá ordenar en forma transitoria la suspensión de la obligación de pago; previo informe socio-económico que semestralmente a este fin practique la Secretaría de Desarrollo Social en el domicilio del adjudicatario y la inscripción de éste en la Oficina de Empleo de esta Municipalidad. Si la situación socio-económica del adjudicatario cambiase el mismo deberá informarlo al municipio.
Cuando el informe socio-económico refleje que el adjudicatario haya alcanzado la adecuada capacidad de pago, el Departamento Ejecutivo estará facultado para dejar sin efecto la suspensión de la obligación de pago acordada oportunamente y, en consecuencia, en los 30 días subsiguientes deberán acogerse a los Planes de Refinanciación del presente régimen.

Art.11º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar la más amplia difusión de la presente por todos los medios publicitarios de prensa, gráficos, radiales y televisivos que crea conveniente.

Art.12º: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Art.13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.